



Ref. Acción de tutela
Lennin Augusto Muñoz Jurado
Vs. Comisión Nacional del Servicio Civil y otros
R.U.N-768343103001-2021-00156-00

Auto No.602

Tuluá, Valle, diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho el día 4 de agosto de 2021, avocó mediante auto No.584 de la misma fecha el conocimiento de acción de tutela del señor **Lennin Augusto Muñoz Jurado** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda**, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud.

En el día de hoy se ha recibido de la oficina de apoyo judicial, la acción de tutela de la señora **Adriana María Calderón Montenegro con C.C#29.877.617** que inicialmente conoció el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá, y mediante auto No.1162 de la fecha, dispuso su remisión a este despacho para su acumulación, habida cuenta que se tramita contra las mismas partes la acción previa del señor **Lennin Augusto Muñoz Jurado**, el cual se encuentra para decisión.

Teniendo en cuenta que la solicitud de la señora **Adriana María Calderón Montenegro** no ha sido admitida y reúne los requisitos formales señalados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admitirá, y se acumulará a la del señor **Lennin Augusto Muñoz Jurado**, para ser resueltas de forma conjunta.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*” **VERSIÓN INTEGRADA CON SUS MODIFICACIONES ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 05 DE DICIEMBRE DE 2017**, el cual reza:

“..Reglas de reparto de acciones de tutela masivas Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente

hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación. (Decreto 1834 de 2015, artículo1)

...

Artículo 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.”

Por lo anterior se **RESUELVE**:

1. **TRAMITAR PREFERENCIAL Y SUMARIAMENTE** la acción de tutela promovida a por la señora **Adriana María Calderón Montenegro con C.C#29.877.617**, contra la **Comisión Nacional Del Servicio Civil, Fundación Universitaria del Área Andina y Universidad Sergio Arboleda**.
2. **ACUMULAR** al trámite preferencial y sumario del señor **Lennin Augusto Muñoz Jurado**, la solicitud de amparo constitucional de la **Adriana María Calderón Montenegro** y las demás que en lo sucesivo se presenten en relación a los mismos hechos, las cuales se decidirán en forma conjunta con base al decreto 1069 de 2015.
3. **VINCULAR** al Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, Juzgado Cuarto Administrativo Sección Primera Oral de Bogotá D.C., al Consejo de Estado, Unión Temporal, Gobernación del Valle del Cauca y Municipio de Tuluá.
4. **CONCEDER** el término de dos (2) días a la accionada y vinculados, para que en ejercicio de su derecho de defensa se pronuncie frente a los escritos de tutela.
5. Como quiera que se hace necesario vincular a los demás participantes del Proceso de Selección DIAN No.1461 de 2020; quienes pueden verse afectados con el fallo que se emita en este asunto, se **ORDENA** a la **CNSC** que en el término de un (1) día, se sirvan dar publicación al auto de admisión y de acumulación de las solicitudes de amparo constitucional de los referenciados, a fin de que los vinculados participantes del **Proceso de Selección DIAN No.1461 de 2020**, quienes podrían verse afectados con la decisión que se llegare a tomar en este asunto se pronuncien si a bien lo consideran dentro del mismo término. Se indicará que sus **CONTESTACIONES** deben ser enviadas al correo electrónico j01cctuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelo Alberto Zapata Gallego
Juez

Civil 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79a5afc82a12463fb504e9a95e2232588a3d2940e240314b783a0657de05c789
Documento generado en 11/08/2021 08:45:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>